



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

TRASLADOS CIVILES C.G.P.

TRASLADOS DICTADOS EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2023

RADICACIÓN	PROCESO	PARTES	DESCRIPCIÓN	TIPO DE TRASLADO
2016-00403	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JAIME EDGAR BENAVIDES VILLAMARIN	TRASLADO ACT. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	ARTÍCULO 110 CGP (3 DÍAS)
2017-00300	REIVINDICATORIO	DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ ERAZO contra NORA AIDA ROSERO SOLARTE, vinculada LUZ ELIDA JANETH MARTÍNEZ ROSERO	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO	ARTÍCULO 370 CGP (5 DÍAS)
2018-00027	EJECUTIVO	ABELARDO JARAMILLO CORREA contra GUILLERMO DE LEON MENESES	TRASLADO ACT. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	ARTÍCULO 110 CGP (3 DÍAS)
2022-00219	VERBAL DE PERTENENCIA	JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES contra MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA Y PERSONAS INDETERMINADAS	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO	ARTÍCULO 370 CGP (5 DÍAS)
2023-00089	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra ALDEMAR MUÑOZ TRUJILLO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	ARTÍCULO 110 CGP (3 DÍAS)

EL TRASLADO SE SURTE EL 15 DE AGOSTO DE 2023 Y EL TÉRMINO CORRERÁ DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LAS 8:00 A.M Y TERMINA EL ÚLTIMO DÍA DE ACUERDO AL TIPO DE TRASLADO, A LAS 5:00 P.M.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís Putumayo

RAD 2016-00403 JAIME EDGAR BENAVIDES VILLAMARIN

FERNANDO GONZALEZ GAONA <fernangonga@hotmail.com>

Jue 10/08/2023 10:25

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (239 KB)

2016-00403 SOLICITUD AMPLIAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES.pdf; 2016-00403 ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio de la presente elevo la siguiente solicitud a su Honorable Despacho.

Se solicita comedidamente confirmar recibo

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA

Cédula: 12.118.075 de Neiva

T.P: 171.592 de CSJ

Celular:3114756909

E- [mail_fernangonga@hotmail.com](mailto:fernangonga@hotmail.com)



FERNANDO GONZÁLEZ GAONA
ABOGADO UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO ASIS- PUTUMAYO

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO(A)	JAIME EDGAR BENAVIDES VILLAMARIN
RADICADO	2016-00403
ASUNTO	ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, mayor de edad, vecino de Puerto Asís, identificado con cédula de ciudadanía 12.118.075 expedida en Neiva (Huila) y T.P.171592 del C.S.J, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho actualización de liquidación de crédito del señor(a), **JAIME EDGAR BENAVIDES VILLAMARIN** identificado con la cédula de ciudadanía N. 18.123.194.

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA

C.C.No. 12.118.075 de Neiva

T.P.No. 171592 del C.S.J



PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00403

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 8.965.352,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
11/01/2022	31/01/2022	21	1,98	\$	124.259,78
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	170.700,30
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	190.842,46
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	190.065,46
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	201.959,50
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	201.720,42
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	216.782,21
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	225.119,99
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	228.616,48
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	245.501,22
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	247.443,72
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	271.440,97
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	281.631,59
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	264.418,11
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	298.307,15
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	293.167,01
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	293.675,05
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	279.718,98
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	286.263,69
1/08/2023	10/08/2023	10	2,13	\$	63.654,00
Total Intereses de Mora				\$	4.575.288,09
Subtotal				\$	13.540.640,09

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital \$ 8.965.352,00

“La justicia al alcance de todos”

Carrera 29 con calle 17 Barrio Las Ceibas- Puerto Asís- Putumayo.
E-mail: fernandgonga@hotmail.com - Celular: 3114756909



Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	4.575.288,09
Abonos (-)	\$	0,00
ULTIMA ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO	\$	23.545.687,07
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	28.120.975,16

CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM GABRIEL SALAZAR MUTIS proceso VERBAL SUMARIO – ACCIÓN REIVINDICATORIA - 86568400300120170030000

gabriel salazar mutis <gabo.mutis@hotmail.com>

Lun 31/07/2023 11:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis

<jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>; dfae96@gmail.com

<dfae96@gmail.com>; lorenaerazo2007@gmail.com <lorenaerazo2007@gmail.com>; norosero34@hotmail.es

<norosero34@hotmail.es>; ferchanarvaeztello@gmail.com

<ferchanarvaeztello@gmail.com>; luisarmandosaenzambrano@gmail.com

<luisarmandosaenzambrano@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (295 KB)

CONTESTACION CURADOR AD LITEM GABRIEL SALAZAR MUTIS proceso 86568400300120170030000.pdf;

Doctora

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

Proceso.	VERBAL SUMARIO – ACCIÓN REIVINDICATORIA
Radicado.	86568400300120170030000
Demandante.	DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ ERAZO
Demandado.	NORA AIDA ROSERO SOLARTE
Litisconsorte Necesario.	LUZ ELIDA JANETH MARTÍNEZ ROSERO

CONTESTA CURADOR AD LITEM en representación de la señora LUZ ELIDA JANETH MARTÍNEZ ROSERO, quien fue vinculada como litisconsorte necesario en el proceso 86568400300120170030000.

GABRIEL SALAZAR MUTIS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.334.526 expedida en la ciudad de Pasto (N), con Tarjeta Profesional No. 398.027 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico gabo.mutis@hotmail.com. Teniendo en cuenta que, mediante oficio del 14 de julio de 2023, fui informado sobre la designación en el cargo de curador Ad-Litem de la señora LUZ ELIDA JANETH MARTÍNEZ ROSERO, estando dentro de los términos procesales me permito enviar la contestación a la demanda con copia a los correos registrados en el libro principal de conformidad a la Ley 2213 de 2022, para lo cual allego prueba de lo mencionado.

partes del proceso:

Demandante. DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ ERAZO - dfae96@gmail.com

Apoderado Demándate. ZULLY LORENA ERAZO - lorenaerazo2007@gmail.com

Demandado. NORA AIDA ROSERO SOLARTE - ferchanarvaeztello@gmail.com
- norosero34@hotmail.es

Apoderado Demandado. LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO
- luisarmandosaenzambrano@gmail.com

Sin otro particular.

Atentamente

GABRIEL SALAZAR MUTIS

C.C. 1.085.334.526 Pasto (N)

T.P. 398.027 del C.S. de la J.

carrera 24 con calle 19-23, edificio Pasto Plaza oficina 516 de la ciudad de Pasto (N).

Doctora

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

Proceso.	VERBAL SUMARIO – ACCIÓN REIVINDICATORIA
Radicado.	86568400300120170030000
Demandante.	DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ ERAZO
Demandado.	NORA AIDA ROSERO SOLARTE
Litisconsorte Necesario.	LUZ ELIDA JANETH MARTÍNEZ ROSERO

CONTESTA CURADOR AD LITEM en representación de la señora **LUZ ELIDA JANETH MARTÍNEZ ROSERO**, quien fue vinculada como litisconsorte necesario en el proceso **86568400300120170030000**.

GABRIEL SALAZAR MUTIS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.085.334.526** expedida en la ciudad de Pasto (N), con Tarjeta Profesional **No. 398.027** del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico gabo.mutis@hotmail.com. Teniendo en cuenta que, mediante oficio del 14 de julio de 2023, fui informado sobre la designación en el cargo de curador Ad-Litem de la señora **LUZ ELIDA JANETH MARTÍNEZ ROSERO**, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: no me consta, me atengo a lo que se prueba. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación, reposa la escritura pública No. 852 del 14 de septiembre de 2016 otorgada por la Notaria Única de Puerto Asís Putumayo, en la que se enuncia la obtención por sucesión intestada del inmueble PREDIO SOLAR URBANO localizado en el municipio de Puerto Asís Putumayo LOTE No 10 de la Manzana B ubicado en la Urbanización Tequendama en favor de la parte demandante, la cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento.

AL SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se prueba. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación, reposa la escritura pública 461 del 04 de mayo de 2000 otorgada por la Notaria Única de Puerto Asís Putumayo, la cual, no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar circunstancias alusivas a la existencia de vicios del consentimiento que hayan motivado la venta contenida en el referido acto escriturario.

AL TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación, frente a la escritura pública No. 852 del 14 de septiembre de 2016 y la escritura pública 461 del 04 de mayo de 2000 otorgadas por la Notaria Única de Puerto Asís Putumayo, se puede evidenciar la similitud en cuanto a los linderos del inmueble objeto de la demanda.

AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Lo anterior debido a que no cuento con los elementos facticos o probatorios que me permitan desvirtuar lo mencionado.

AL QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, no obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación, frente a los registros de la escritura pública 852 del 14 de septiembre de 2016. No puedo controvertirlos, toda vez que a la fecha no cuento con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento.

AL SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, toda vez que no cuento con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar lo mencionado.

AL SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, toda vez que no cuento con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar lo mencionado, así como probar quien a la fecha tiene la posesión material del inmueble.

AL OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, toda vez que no cuento con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar lo mencionado.

AL NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, toda vez que no cuento con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar lo mencionado, así como probar la realización de mejoras anteriores o actuales en el inmueble.

AL DECIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, toda vez que no cuento con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar lo mencionado.

AL ONCE: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, toda vez que no cuento con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar lo mencionado, así como probar los actos de posesión de buena fe o mala fe sobre el inmueble.

AL DOCE: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, toda vez que no cuento con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar lo mencionado, así como probar quien a la fecha tenga la posesión material del inmueble.

AL TRECE: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, toda vez que no cuento con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar lo mencionado, así como probar la capacidad legal de quien se presume busca obtener por prescripción el dominio del inmueble objeto de demanda.

AL CATORCE: No me opongo por cuanto la norma es clara frente a los eventos en donde no se debe realizar la conciliación como requisito de procedibilidad para procesos donde se solicita la practica de medidas cautelares, lo anterior según lo mencionado y estipulado en el artículo 35 inciso 5 de la ley 640 de 2001, derogada por la ley 2220 del 2022 mencionado lo anterior en su artículo 67, y el artículo 590 del código general del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

En mi calidad de curador Ad-litem, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el proceso, toda vez que para su prosperidad la parte demandante deberá demostrar en los términos legales los hechos alegados, así como la existencia de los supuestos de hecho y derecho.

EXCEPCIONES.

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representada.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, que deba alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas las que obran en el expediente y las que se recauden en el trámite procesal. Sobre su procedencia y conducencia la judicatura resolverá lo pertinente.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

No me opongo por que se invocan normas vigentes y aplicables al caso planteado, salvo la ley 640 de 2001 la cual fue derogada por la ley 2220 del 2022. No obstante, todo depende de la viabilidad del proceso y de la demanda.

A LA CUANTIA, TRÁMITE Y COMPETENCIA

En cuanto a la **CUANTIA** me atengo a la que resulte probado en el proceso. **COMPETENCIA**, por los factores que la integran es usted señora juez la competente para dirimir este proceso. **EL TRAMITE** es el previsto para esta clase de procesos.

NOTIFICACIONES.

La parte demandante y demandada en las direcciones suministradas en el libro principal de la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la siguiente **dirección:** carrera 24 con calle 19-23, edificio Pasto Plaza oficina 516 de la ciudad de Pasto (N). **Correo electrónico:** gabo.mutis@hotmail.com. **Celular.** 3187108048

De la señora Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriel Salazar Mutis', written in a cursive style.

GABRIEL SALAZAR MUTIS
C.C. 1.085.334.526 Pasto (N)
T.P. 398.027 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EJECTIVO N° 2018-00027

JENNY BOLIVAR <jennybolivar.abogada@hotmail.com>

Jue 3/08/2023 15:20

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (226 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO - EJECUTIVO 2018-00027.pdf;

Buenas tardes,

Se adjunta un documento en formato Pdf.



JENNY MARCELA BOLÍVAR DELGADO

ABOGADA ESPECIALIZADA

CEL.: 3135386129 - 3117308311

CALLE 12 N° 17A - 35 B/ LAS AMERICAS - PUERTO ASÍS - PTYO



Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Puerto Asís - Putumayo

E. S. D.

RADICADO: 2018-00027
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABELARDO JARAMILLO CORREA
DEMANDADOS: GUILLERMO DE LEON MENESES

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Me permito remitir a su Despacho la actualización de liquidación del crédito, dentro del proceso de referencia, para su correspondiente aprobación.

Se informa que el demandado no ha realizado abonos.

Sin otro particular,

JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO
C.C No. 1.113.647.350 de Palmira (V)
T.P No. 265.876 del C.S. de la J.

Anexo: un (01) folio.

PROCESO EJECUTIVO No.				2018-00027-00			
CAPITAL						\$ 4.000.000	
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			TOTAL DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
13/09/2022	al	30/09/2022	18	1126/2022	23,50%	2,55%	\$ 61.157
1/10/2022	al	31/10/2022	31	1327/2022	24,61%	2,65%	\$ 109.650
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/2022	25,78%	2,76%	\$ 110.474
1/12/2022	al	31/12/2022	31	1715/2022	27,64%	2,93%	\$ 121.213
1/01/2023	al	31/01/2023	31	1968/2023	28,84%	3,04%	\$ 125.698
1/02/2023	al	28/02/2023	28	0100/2023	30,18%	3,16%	\$ 118.003
1/03/2023	al	31/03/2023	31	0236/2023	30,84%	3,22%	\$ 133.060
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/2023	31,39%	3,27%	\$ 130.704
1/05/2023	al	31/05/2023	31	0606/2023	30,27%	3,17%	\$ 130.976
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/2023	29,76%	3,12%	\$ 124.937
1/07/2023	al	31/07/2023	31	0945/2023	29,36%	3,09%	\$ 127.626
1/08/2023	al	3/08/2023	3	1090/2023	28,75%	3,03%	\$ 12.132
TOTAL DIAS						325	
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.305.629	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 5.305.629	

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
--

LIQUIDACION DEL CREDITO DESDE 25/09/2011 A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 INTERES DE MORA (+) AL 03/08/2023	\$ 13.507.082	\$ 4.000.000 \$ 9.507.082	Capital interes Cy M
ABONO 1 (-)	\$ 0		
TOTAL ABONOS (-)	\$ 0		
TOTAL INTERESES:	\$ 0		
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN:	\$ 14.812.711		

Proceso Verbal 2022-00219 CONTESTACION DEMANDA

CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA <cemg2001@hotmail.com>

Mar 25/07/2023 16:23

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis

<jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>; jeison andres africano calvo <sugieremeabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

contestacion poder y anexos rad 2022-00219.pdf;

Doctora

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**Juez Primera Civil Municipal****Jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co**

Puerto Asís (Putumayo)

REF: Proceso: Verbal Declaración de Pertenencia

Radicación No. 2022-00219-00

Demandante: JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES

Demandado: MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA Y PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.560 expedida en Cali, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P No. 257900 del Consejo Superior de la Judicatura, aporto poder especial otorgado por la señora **MAGNOLIA ZORAYA MOLINA RIVERA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Palmira (Valle). identificada con C.C. No. 29.539.595 de Guacarí (valle), demandada en el proceso que cursa en su despacho, con el fin de contestar demanda, acorde al auto interlocutorio No. 1566 en estado del 24 de julio de la anualidad, aporto escrito de acusación, con poder y anexos y copio al apoderado de la parte demandante al tenor del artículo 6 de la ley 2213 de 2022

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA

ABOGADO

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>**Enviado:** lunes, 24 de julio de 2023 10:36 a. m.

Para: cemg2001@hotmail.com <cemg2001@hotmail.com>

Asunto: Remito Enlace Expediente Digital Proceso Verbal 2022-00219

VERBAL DE PERTENENCIA. JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES contra MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA. Rad. 865684003001-2022-00219-00

Cordial saludo Dr. CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA

En cumplimiento del auto N° 1566 del 21 de julio de 2023 remito a continuación enlace de acceso al expediente digital de la referencia para sus fines pertinentes.

[86568400300120220021900ET](#)

Atentamente:

Anna Liseth Martínez Erazo

Secretaria

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señora

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS
PUTUMAYO**

REFERENCIA:Declaración de Pertenencia

Radicación No. 2022-00219-00

Demandante: JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES

**Demandado: MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA Y PERSONAS INCIERTA E
INDETERMINADAS**

CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.560 y provisto con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 257.900 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la demandada **MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA** según poder especial que adjunto, presento a usted la:

I. CONTESTACION DE LA DEMANDA

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1: Es parcialmente cierto. El área del lote es la correcta, pero encima del mismo está la casa de habitación con bases en concreto, paredes, ladrillo, consta de sala comedor, cocina, 1baño y patio de ropa.

Al hecho 2: Es cierto. Según consta en el certificado de tradición del inmueble.

Al hecho 3: Es cierto, El área del lote es la correcta, pero encima del mismo está la casa de habitación con bases en concreto, paredes, ladrillo, consta de sala comedor, cocina, 1baño y patio de ropa.

Al hecho 4: Es parcialmente cierto, se suscribió promesa de compraventa entre el hoy demandante y el apoderado en ese momento de mi poderdante para hacer ese negocio jurídico, pero el mismo no se ha cristalizado a la fecha por incumplimiento en los pagos del hoy demandante, el cual recibe el inmueble como lo informa en esta demanda en noviembre de 2009 como tenedor, hasta que pague el resto del valor adeudado, valor que a la fecha no ha pagado, por tanto no es un poseedor del mismo, esa posesión esta fundada en la mala fe, por el no pago del justo título, no se puede revelar de manera expresa y pública como poseedor de buena fé, pues no ejerce actos de señor y dueño, primero porque no ha vivido nunca en el inmueble a usucapir, tal como se demostrará con las pruebas testimoniales y documentales que se allegaran al proceso, segundo ha reconocido dominio ajeno frente al titular del señorío, que es mi poderdante, y a sabiendas que se tenía anteriormente un proceso de pertenencia en contra de mi poderdante, dejo de pagar su obligación de adquirir la casa, por tanto, a la fecha es tenedor del inmueble.

Al hecho 5: - Es cierto, acorde a lo contestado en el hecho anterior

Al hecho 6: Es parcialmente cierto. se suscribió promesa de compraventa entre el hoy demandante y el apoderado en ese momento de mi poderdante para hacer ese negocio jurídico, pero el mismo no se ha cristalizado a la fecha por incumplimiento en los pagos del hoy demandante, el cual recibe el inmueble como lo informa en esta demanda en noviembre de 2009 como tenedor, hasta que pague el resto del valor adeudado, valor que a la fecha no ha pagado, por tanto, no es un poseedor del mismo, esa posesión esta fundada en la mala fe por el no pago del justo título, no se revela de manera expresa y pública como poseedor de buena fé, pues no ejerce actos de señor y dueño, **no ha vivido nunca en el inmueble a usucapir**, tal como se demostrará con las pruebas testimoniales y documentales que se allegaran al proceso, pues ha reconocido dominio ajeno frente al titular del señorío, y a sabiendas que se tenía anteriormente un proceso de pertenencia

en contra de mi poderdante, firmo la promesa de compraventa el 29 de julio de 2009, ya estaba en curso el anterior proceso de pertenencia, acorde a la tradición del inmueble según matrícula inmobiliaria No. 442-32655, la anotación No.6 del 1/06/2009 mediante oficio 1555 del 15/5/2009 se hizo la anotación de demanda de pertenencia en el juzgado primero promiscuo de circuito de puerto asís, por lo que aprovechándose de esa situación, dejo de pagar su obligación para adquirir la casa, por tanto, a la fecha es tenedor del inmueble.

“Se presume dueño al poseedor mientras otra persona no justifique serlo, la posesión requiere de dos elementos: la tenencia del bien (corpus) y el ánimo de señor o dueño (animus) (Art. 762 del C.C.); la posesión no se configura simplemente con actos materiales de mera tenencia que como hecho externo puedan ser percibidos sino que requiere que se pruebe la intención de reputarse dueño lo cual escapa a la simple percepción externa siendo necesario que se examine el elemento intencional que necesariamente debe deducirse de los hechos externos¹.

Al hecho 7: No es cierto, el demandante sabía que el inmueble estaba afecto en proceso de pertenencia en contra de mi poderdante, firmo la promesa de compraventa el 29 de julio de 2009, como se enuncia anteriormente, ya estaba en curso el proceso de pertenencia, que se puede visualizar en la tradición del inmueble en la anotación No.6 del 1/06/2009 mediante oficio 1555 del 15/5/2009 se hizo la anotación de demanda de pertenencia en el juzgado primero promiscuo de circuito de puerto asís, siendo cancelada como lo manifiesta en el mes de agosto de 2022, y desde el mes de agosto de 2022, no se ha cancelado el total de lo prometido para así poder escriturar el inmueble, el demandante dejo de pagar lo pendiente, no quiere pagar, se le ha enviado correos electrónicos, llamadas por wasap, se tiene audios de los llamados para el resto del dinero que adeuda, además de lo convenido en la promesa de compraventa, debe pagar un precio por un área colindante en la parte de atrás del inmueble, el cual fue adquirido al señor DARIO ARCILA por parte de mi poderdante el 23 de marzo de 1995, y debe pagar por esa nueva área de terreno y no quiere, por eso acude a esta demanda.

Al hecho 8: Es parcialmente cierto. acorde a lo acotado en el hecho 7.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de julio de 1935, Sentencia del 27 de marzo de 1952, Sentencia del 25 de septiembre de 1958, Sentencia del 13 de octubre de 2011.

Al hecho 9: no es cierto, se han realizado algunas mejoras en la vivienda, pero no estaba al momento de la entrega en obra negra, la casa estaba optima para vivienda como se puede observar en la entrega del inmueble a mi poderdante el 11 de noviembre de 2008, comisorio 3, y del proceso de pertenencia en la descripción del inmueble en el acta de la inspección judicial en la cual se puede evidenciar los acabados que tenia la casa en visita del 5 de julio de 2013, al igual que la posesión de la misma en esa época, que no es la persona que en este caso nos demanda, por lo que no le puede prosperar el tiempo de una supuesta posesión que predica, pues no pago todo el valor pactado en la promesa de compraventa, al igual que no ha pagado por el área colindante del lote, por lo que es un tenedor de dicho inmueble, lo ha arrendado, como consta en el mismo oficio enviado por el juzgado de fecha 20 de agosto de 2013, donde se informa por parte del juzgado en el acta de inspección judicial del anterior proceso bajo el numero 2008-00206, la persona que ocupaba el inmueble era una arrendataria de nombre LUZ DARY GARCIA, detallo la información de dicha visita judicial, soporte que esta en el acápite de pruebas documentales y que indica que el inmueble es una casa lote, compuesta de antejardín, sala, comedor, cocina, 3 habitaciones una con baño privado, aire acondicionado y closet, un baño social, hall interno amplio, Lavadero y patio, construcción en ladrillo repellado, techo en asbesto cemento (Eternit) sobre estructura en madera, cielo Razo en panel yeso, pisos en cerámica, en hall en cemento esmaltado, patio en cemento rustico, antejardín en tableta, portón y puertas y ventanas externas metálicas, internas en madera, cocina y servicio enchapados, inmueble en buen estado de conservación y mantenimiento .

Al momento de recibir la casa, como tenedor, nunca a vivido en el inmueble, por tanto nunca a sido poseedor en el inmueble, los vecinos no lo conocen. Para los años 2018 a 2022 vivió la señora **STELLA GUTIERREZ**. Las mejoras desde esa fecha a la fecha han sido mínimas.

Al hecho 10: : No es cierto, no se evidencia en la demanda constancia de alguna mejora
AL hecho 11. No es cierto, tiene la tenencia del mismo, pues no ha pagado lo prometido en la promesa de compraventa, distingue la obligación pendiente, por tanto, no es

poseedor de la misma, de igual forma nunca a vivido en el inmueble, como lo enunciamos en el hecho 9 de esta contestación.

AL hecho 12. No es cierto, acorde a lo acotado en el hecho 11

Al Hecho 13: No es cierto, el no ha pagado el total de la promesa de compraventa pactada y no ha vivido en el inmueble, sabe de la deuda y desea obtener el inmueble por una figura distinta a lo prometido sin contar con los 10 años que la ley requiere como poseedor del mismo, solo es un tenedor del inmueble-.

Al Hecho 14: No es cierto, el no ha pagado el total de la promesa de compraventa pactada y no ha vivido en el inmueble, sabe de la deuda y desea obtener el inmueble por una figura distinta a lo prometido sin contar con los 10 años que la ley requiere como poseedor del mismo, solo es un tenedor del inmueble-.

Al Hecho 15: Es cierto. Mi poderdante es la titular del dominio del inmueble.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Me opongo a las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta lo alegado al contestar los hechos de la demanda y manifestando que el demandante no tiene el tiempo para proceder a la prescripción. Ni la calidad para pedirla, pues es tenedor del mismo.

Frente a la Pretensión Primera y Segunda: Me opongo a estas pretensiones

III. MEDIOS DE DEFENSA Y EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. FALTA DE LOS REQUISITOS DE LA ACCION DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL INMUEBLE DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 442-32655

EL señor demandante no esta está legitimada para solicitar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio pues no tiene la posesión del inmueble identificado

con folio de matrícula No.442-32655, es de menos de 10 años de forma pacífica, quieta e ininterrumpida, ejerciendo sobre este inmueble, actos de amo, señor y dueña.

En este caso en concreto, no tiene la posesión plena pues en este inmueble figura a nombre de mi poderdante como propietaria, y en virtud a venta con promesa de venta el demandante ha incumplido con el pago respectivo para poder tener la posesión del mismo, es tenedor de mismo y nunca ha vivido en el inmueble. Y no quiere pagar el saldo adeudado, por lo que acude a esta demanda para evadir su responsabilidad u obligación civil

Por lo anterior, solicito a su señoría que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 375 del C.G.P. se sirva **NO DECLARAR LA PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en la sentencia.

2. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Fundamento esta excepción según lo establecido en el artículo 831 del Código de Comercio, pues de acceder a las pretensiones de la demanda se generaría un enriquecimiento a favor de la parte demandante, con un correlativo empobrecimiento del demandado sin causa que lo justifique.

La Corte Suprema de Justicia determinó que para que haya enriquecimiento sin justa causa se requiere que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, sin una causa que lo justifique.² Son tres entonces, los requisitos que a su juicio deben probarse para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole y se ordene la devolución de los bienes correspondientes: (1) Un enriquecimiento o aumento de un patrimonio; (2) Un empobrecimiento correlativo de otro y (3) que el enriquecimiento de haya producido sin causa, es decir sin fundamento jurídico.³

En principio la vía judicial a disposición del afectado para evitar la consumación de un enriquecimiento injustificado es el proceso civil ordinario. Sin embargo, podría en ciertos

² Corte Suprema de Justicia. Sentencias 19 de agosto de 1935, 19 de septiembre de 1935 y 9 de noviembre de 1936.

³ Corte Constitucional Sentencia T-426 DE 1992.

eventos pensarse que este medio de defensa no es idóneo y que obligar al afectado a acudir a él. resulta contrario a los principios de efectividad de los derechos fundamentales y de economía, eficacia y celeridad de la administración, cuando concurren pruebas objetivas de la existencia del enriquecimiento sin causa- entre ellas la confesión de la posible parte demandada- que harían innecesario el trámite de un juicio ordinario. Por regla general la suficiencia y notoriedad del acervo probatorio que pueda servir de fundamento a una pretensión, no permite desestimar la vía judicial ordinaria contemplada por la ley para tramitar un determinado asunto.

3. MALA FE

De acuerdo en las excepciones anteriores, considero que el demandante ha obrado de la mala fe, pues pretende que se desconozca en primer lugar la titularidad del dominio de mi poderdante, en segundo lugar la obligación que le nace al momento de firmar una promesa de compraventa debiendo un saldo del negocio y en tercer lugar demandando por esta vía para poder quedarse supuestamente con el negocio, al igual sin pagar por un área colindante en el terreno de la parte de atrás del mismo que se adquirió el 23 de marzo de 1995 por mi poderdante que no tiene documento legal, solo promesa de venta.

4. INNOMINADA

Se reconocerán a favor de mi mandante todo aquello que así resulte probado en este proceso, de conformidad con el artículo 281 del C.G.P.

IV. PRUEBAS SOLICITADAS

Respetosamente le solicito a la señora Juez tener en cuenta como tales los documentos, diferentes diligencias que obran en el expediente y las aportadas y solicitadas con la demanda.

Solicito además que se decreten y tengan en cuenta las siguientes pruebas:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- ✓ Copia de contrato de compraventa inmueble urbano firmado entre la señora **MAGNOLIA ZORAYA MOLINA RIVERA** por intermedio de apoderado señor **EDGAR PIEDRAHITA MORANTE** Y el señor **JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES** por la compra del inmueble en contienda
- ✓ Copia poder general otorgado por la señora **MAGNOLIA ZORAYA MOLINA RIVERA** al señor **EDGAR PIEDRAHITA MORANTE** para firmar la compraventa del inmueble en litis
- ✓ Acta de entrega de la casa de parte de la señora **MAGNOLIA ZORAYA MOLINA RIVERA** al demandante para su tenencia
- ✓ Copia escritura publica 2354 del 30 de diciembre de 1994 en la cual se adquirió el inmueble por parte de la señora **MAGNOLIA ZORAYA MOLINA RIVERA**
- ✓ Copia oficio JPPC1628 en la cual se solicita por parte del juzgado primero promiscuo de circuito de puerto asís a la oficina de instrumentos públicos de puerto asís levantar el embargo de proceso anterior de pertenencia que se tenia en el inmueble que impidió cristalizar o perfeccionar la venta
- ✓ Copia acta diligencia judicial de juzgado promiscuo de puerto Asís donde se evidencia quien atiende la misma y que habita el inmueble
- ✓ Carta con fecha 16 de agosto de 2013 firmada por el demandante con presentación personal del señor JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES del 20 de agosto de 2013 en la cual donde dan fe de reconocimiento a la demandada como propietaria del inmueble e informa que tiene arrendado el inmueble.
- ✓ Copia documento de venta por parte del señor DARIO ARCILA mi poderdante de área lote colindante al predio que no desea pagar.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Para demostrar las afirmaciones hechas en este escrito de contestación de la demanda y atendiendo lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso solicito a su señoría decrete la práctica del testimonio, teniendo en cuenta la ritualidad consagrada en los artículos 213 y SS del Código General del Proceso:

1. Solicito señora Juez citar y hacer comparecer a la señora **Maritza Barrera Palomino**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 39718228, vecina del municipio de puerto asis, Correo electrónico para notificaciones maritzabarrera3066@hotmail.com , dirección residencia manzana f casa 12 la floresta 3 etapa, puerto así: celular 3112353782 a fin de que se sirva manifestar todo lo que conste acerca de los hechos en que se fundamenta la demanda y particularmente en el tiempo en que el demandante lleva ejerciendo la presunta posesión, las mejoras y demás asunto del proceso que estén en su conocimiento.
2. Solicito señora Juez citar y hacer comparecer a la señora **stella Gutierrez** identificada con la cedula de ciudadanía No. 39532437, correo electrónico para notificaciones: janetteg2509@hotmail.com, cel. 314 291 81 41 vive en el barrio el Carmen ,en el edificio de 3 pisos , en el primer piso cerca al ceat en puerto asís.
3. Solicito señora Juez citar y hacer comparecer a la señora **Marlene chavez** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.103.826. con numero Cel. 320 482 26 99 , viven en la calle 16A 32A45 la floresta 3 etapa , correo para notificaciones judiciales: inversiones chavez01@hotmail.com,
4. Solicito señora Juez citar y hacer comparecer a la señora **Nubia del Carmen Arciniegas** Casanova identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.101.132. Vive en la floresta etapa 3 manzana D casa 3 en puerto asis, notificaciones al correo : cemg2001@hotmail.com
5. Solicito señora Juez citar y hacer comparecer al señor **Jairo Alfonso Luna Paz** con numero de cedula 12. 985 457, teléfono celular 315 314 77 51, correo para notificaciones judiciales: jalunapaz@gmail.com y dirección K 20 # 14-35 las

américas, a fin de que se sirva manifestar todo lo que conste acerca de los hechos en que se fundamenta la demanda y particularmente en el tiempo en que el demandante lleva ejerciendo la presunta posesión, las mejoras y demás asunto del proceso que estén en su conocimiento.

6. Solicito señora Juez citar y hacer comparecer a la señora **Magaly yanet Zuñiga**, identificada con la cedula 38.555.349 correo para notificaciones judiciales magaly29071981@gmail.com teléfono movil 320 524 93 44, a fin de que se sirva manifestar todo lo que conste acerca de los hechos en que se fundamenta la demanda y particularmente en el tiempo en que el demandante lleva ejerciendo la presunta posesión, las mejoras y demás asunto del proceso que estén en su conocimiento
7. Solicito señora Juez citar y hacer comparecer al señor **JAMES ALBERTO BENJUMEA CHAMUCERO** identificado con la ceduyula 93 377 278 , correo electrónico para notificaciones: jamesbenjumea1931@gmail.com Dirección calle 10 # 34-157 telefono celular 320 483 84 38, a fin de que se sirva manifestar todo lo que conste acerca de los hechos en que se fundamenta la demanda y particularmente en el tiempo en que el demandante lleva ejerciendo la presunta posesión, las mejoras y demás asunto del proceso que estén en su conocimiento

INTERROGATORIO DE PARTE:

En los términos de los artículos 198 y SS del Código General del Proceso, Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho al señor **JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES mayor** de edad, quien puede ser ubicado en la dirección aportada por el en la demanda, para que, en fecha y hora que se le señale, absuelva interrogatorio en relación con los hechos que sirven de soporte a las pretensiones de la demanda y de las excepciones. Me reservo el derecho de presentar oportunamente el cuestionario escrito o verbalmente en la audiencia que se fije para tal fin.

V. ANEXOS

- Se aporta el poder especial a mi conferido para defender los intereses de la señora **MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA**
- anexos de la contestación de la demanda para el despacho y copia del traslado en pdf al tenor de la ley 2213 de 2022.

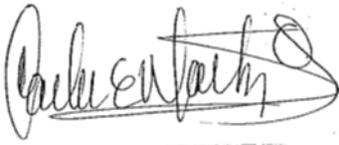
VI. NOTIFICACIONES

1. **PARTE DEMANDANTE:** Calle 16 A No. 34-45 Lote 11 Mza F Barrio la floresta o en el correo electrónico noljimen@live.com o a la que reposa en el expediente al momento de la admisión de la demanda.

2. **PARTE DEMANDADA:** calle 39 A No. 46-47 de la ciudad de Cali, notificación al correo electrónico cemg2001@hotmail.com.

3. **EI SUSCRITO** en la calle 39 A No. 46-47 de la ciudad de Cali o en la Secretaría de su despacho o al correo electrónico cemg2001@hotmail.com (se deja constancia que el presente correo aportado es el único autorizado para recibir notificaciones del sistema de la oralidad)

De la señora Juez. Atentamente,



CARLOS EDUARDO MARTINEZ

C.C. No. 94.403.560 de CALI

T.P No. 257.900 del C. S. de la J.



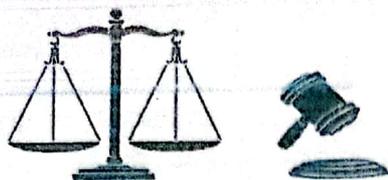
Carlos Eduardo Martínez García
Abogado

Doctora
DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez Primera Civil Municipal
Jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co
Puerto Asís (Putumayo)

REF: Proceso: Verbal Declaración de Pertenencia
Radicación No. 2022-00219-00
Demandante: JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES
Demandado: MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA Y PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS

Asunto: Otorgamiento poder CONTESTACION DEMANDA

MAGNOLIA ZORAYA MOLINA RIVERA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Palmira (Valle). identificada con C.C. No. 29.539.595 de Guacarí (valle), comedidamente manifiesto a usted que, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.560 expedida en Cali, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P No. 257900 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste demanda en mi contra por proceso que cursa en su honorable despacho de **PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA PARA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** bajo el radicado No. 2022-00219-00 del predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-32655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, conocido como Lote No. 11 de la Manzana F, con un área de 98 m², Ubicado en la urbanización La Floresta, jurisdicción del municipio de Puerto Asís, cuyos linderos y descripciones en general aparecen en la escritura pública No. 2.354 del 30 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís: y en contra de las personas inciertas e indeterminadas, conforme lo dispone el art. 375 del C.G.P.



Carlos Eduardo Martínez García
Abogado

El doctor **MARTINEZ GARCÍA** tiene todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, Y expresamente las de recibir, transigir, desistir, conciliar en las audiencias que se tenga referente a conciliación, solicitar medidas cautelares, contestar demanda, sustituir, nombrar defensor suplente si fuere del caso, renunciar, reasumir el presente mandato y las demás facultades inherentes y necesarias para el buen desempeño de su cargo sin que pueda alegarse insuficiencia del poder otorgado.

Sírvanse señor(a) juez reconocerle personería al doctor **MARTINEZ GARCIA** en los términos y para los fines señalados en el presente poder..

Dirección de notificación: Calle 39 A No. 46-47 en Cali y Teléfono celular: 311 799 59 89 , y al correo electrónico: cemg2001@hotmail.com para notificaciones judiciales

Atentamente,

MAGNOLIA ZORAYA MOLINA RIVERA,
CC No. 29.539.595 de Guacarí (valle)

Correo Electrónico para mi notificación: molinamagnolia88@gmail.com

ACEPTO:

CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA
C. C. No. 94.403.560 de Cali (Valle)
T. P. No. 257900 del C. S. J.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2023-06-27 11:03:52

El suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira, certifica que el compareciente:
Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira Compareció: MOLINA RIVERA MAGNOLIA ZORAYA C.C. 29539595



if8my



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER En constancia firma.

Magnolia Zoraya Molina Rivera
FIRMA

F. V. R.

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PALMIRA
FERNANDO VELEZ ROJAS



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE URBANO

Nosotros, EDGAR PIEDRAHITA MORANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.592.721, quien para este acto obra como apoderado de la señora MAGNOLIA ZORAYA MOLINA RIVERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.539.595 de Guacarí (Valle), La Propietaria, y que se denominará EL VENDEDOR y JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES, también mayor de edad, de la misma vecindad, identificado con Cédula de ciudadanía No. 18.184.900 de Puerto Asís (Ptyo.), quien se denominará EL COMPRADOR, hemos celebrado el presente contrato de compraventa:

PRIMERO: EL VENDEDOR, se compromete a transferir a título de venta real y enajenación perpetua a favor de EL COMPRADOR, los derechos de propiedad, posesión y dominio que tiene y ejerce sobre un bien inmueble, junto con las mejoras de casa de habitación en el mismo existentes, conocido como Lote No. 11 de la Manzana F, ubicado en el barrio LA FLORESTA III ETAPA, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo con área, linderos y mejoras de conformidad a escritura pública No. 2354 del 30 de diciembre de 1994, debidamente registrada con Matricula Inmobiliaria No. 442-32655.

SEGUNDO: Manifiesta EL VENDEDOR que el inmueble, su poderdante, lo adquirió, mediante Escritura Pública mencionada en la cláusula anterior.

TERCERO: El precio de la presente venta es por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00)MCTE., dinero que EL COMPRADOR se compromete a pagar de la siguiente forma: La suma de \$ \$28.000.000.00 de contado a la firma del presente documento.- El saldo por la suma de \$ 6.000.000.00 a pagarse inmediatamente se otorgue la correspondiente escritura de compraventa.

CUARTO: Los trámites de legalización de escritura de compraventa a favor de EL COMPRADOR, se llevarán a efecto en un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha. Los costos serán a cargo del Comprador.

QUINTO: Se fija una multa por la suma de \$ 5.000.000.00 la cual será pagadera por una de las partes que incumpla lo estipulado en este contrato, o se destrata del negocio.

SEXTO. Manifiesta EL VENDEDOR que este inmueble es de legítima propiedad de su poderdante, que no ha sido vendido ni enajenado anteriormente a ninguna otra persona, que se encuentra a paz y salvo de impuestos y libre de otros gravámenes o limitaciones a la propiedad; por lo cual se compromete a salir al saneamiento y evicción de lo vendido en todos los casos de Ley. Por su parte EL COMPRADOR, manifiesta que ha reconocido a satisfacción por su área y linderos el inmueble objeto de este contrato, y está de acuerdo en recibirlo en un término de 2 meses contados a partir de esta fecha.

En constancia de lo anterior se firma en Puerto Asís, a los Veintinueve (29) días del mes de julio de Dos Mil Nueve (2009).

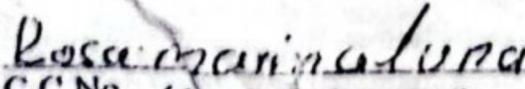
EL VENDEDOR:

EL COMPRADOR:


EDGAR PIEDRAHITA MORANTE
C.C.No. 16.592.721 de Cali

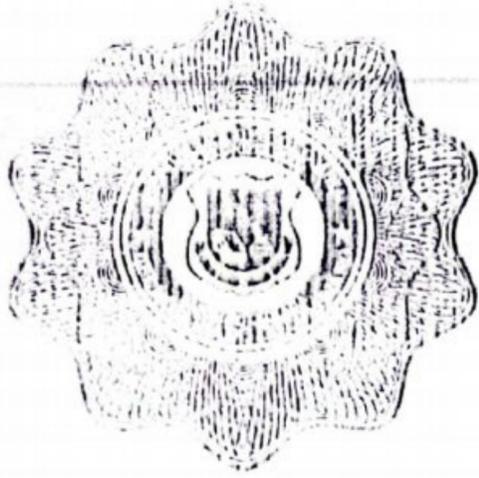

JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES
C.C.No. 18.184.900 de Puerto Asís

TESTIGOS:


Rosa Marina Lora
C.C.No. 44608386


C.C.No. 12267034

AA 36447261



*****NOTARIA DIECISIETE *****

*** DEL CIRCULO DE CALI ***

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (1.387)

FECHA: CINCO (05) DE NOVIEMBRE - DE DOS MIL OCHO (2.008)

ACTO: PODER GENERAL.

PODERDANTE: MAGNOLIA ZORAYA MOLINA RIVERA.

C.C. 29.539.595 de Guacarí (Valle).

APODERADO: EDGAR PIEDRAHITA MORANTE.

CC. 16.592.721 de Cali (Valle).

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los CINCO (05) días del mes de NOVIEMBRE del año Dos Mil Ocho (2.008), al Despacho de la NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE CALI de la cual es Encargada la doctora ALBA RUBY LÓPEZ CAÑAS.

Compareció - - MAGNOLIA ZORAYA MOLINA RIVERA, Colombiana, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.539.595 de Guacarí (Valle), de estado civil SOLTERA CON UNIÓN MARITAL DE HECHO, hábil para contratar y obligarse y manifestó que por el presente instrumento público confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas a - - - EDGAR PIEDRAHITA MORANTE, Colombiano, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.592.721 de Cali (Valle), para que en su nombre y representación realice los siguientes actos: - A). Para que enajene y adquiera bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros y ejecute todos los actos administrativos que se requieran.

B) Para que ratifique contratos de compraventa o permuta de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Handwritten signature or initials.

ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Yo, MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.539.595 de Guacarí (Valle), como propietaria del bien inmueble ubicado en el barrio la Floresta III Etapa, conocido como lote No. 11 de la manzana F del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, con área, linderos y mejoras de conformidad a escritura pública No. 2354 del 30 de diciembre de 1994, debidamente registrada con matrícula inmobiliaria No. 44232655; hago entrega formal del bien inmueble cumpliendo con el contrato de compraventa firmado el 29 de julio de 2009, al Señor JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.184.900 de Puerto Asís (Putumayo).

Para conformidad y constancia de lo anterior firman las partes el día 24 de noviembre de 2009.


Quien entrega: MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA
CC. 29.539.595


Quien recibe: JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES
CC. 18.184.900

06 AGO 2018

AB 37279248



ESCRITURA PUBLICA NUMERO:DOS MIL TRESCIEN

TOS CINCUENTA Y CUATRO (2. 3 5 4).....

FECHA DE OTORGAMIENTO: DICIEMBRE TREINTA (30)

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.994)

OBJETO DEL ACTO: COMPRAVENTA PARCIAL...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DR. JORGE ELIECER CORAL RIVAS, Presidente del Fondo de Vivienda de interés social del Municipio de Puerto Asís, vendedor, y MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA COMPRADORA.....

UBICACION DEL PREDIO: URBANIZACION LA FLORESTA TERCERA ETAPA

MEJORAS DE CASA DE HABITACION EN CONSTRUCCION.....

MANZANA.F. LOTE No.11, MUNICIPIO DE PUERTO ASIS (PUTUMAYO)

VALOR DEL ACTO:\$ 120.000. AVALUO OFICIAL:\$ 11'000.000.....

MATRICULA INMOBILIARIA:..... No. 440-0032.655, Turno

4946 del 09 de Diciembre de 1.994. - - - - -

En la ciudad de Puerto Asís, Municipio del mismo nombre, Departamento del Putumayo, República de Colombia, a los....

30) días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1.994), ante mi LUIS ENRIQUE GAITAN SALAZAR, Notario único de

circulo de Puerto Asís, compareció el Dr. JORGE ELIECER CORAL RIVAS, varón mayor de edad, vecino y residenciado en la

ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'626.326 expedida en Cali-Valle y Libreta Militar No. D851588

del Dto. Militar No. 23, de estado civil casado, sociedad conyugal vigente, quien para este acto obra como REPRESENTANTE

LEGAL DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL del Municipio de Puerto Asís, en su calidad de PRESIDENTE, fondo que fue creado

por acuerdo No.093 de junio 05 de 1.993, del honorable concejo Municipal, y a quien personalmente conozco y de lo cual doy fe,

y dijo:.....

PRIMERO.-Que de su libre y espontánea voluntad transfiere a

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

título de venta Real Y ENAJENACION PERPETUA a favor de MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA ; mayor de edad vecino y residenciado en la ciudad , identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.539.595 Guacari (Valle), estado civil, casada, vínculo vigente - - - - - y es a saber:.....

PARTE DEL PREDIO URBANO, Catastral ubicado en la Urbanización la Floresta, conocido como lote No 11, de la manzana No. F Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo, República de Colombia, con una extensión aproximada de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98.00 M2), Con los siguientes linderos generales así:.....

ORIENTE: Colinda con Cesar A. Castrillon. mide 14.00 Metros lineales... OCCIDENTE: Colinda con Jorge E. Monle mide 14.00 Metros lineales.....NORTE: Colinda con el Lote. Siete (7) de propiedad de Dario Arcila Mide 7.00 Metros lineales,.....

SUR: Colinda con la Trans. 26 C. dentro del predio existe mejoras de Casa de Habitación en Construcción, en bases de concreto, paredes en ladrillo,..... de madera, consta de sala-comedor, dos (2) habitaciones, una (1) cocina, un (1) baño y patio de ropas.....

SEGUNDO.- El precio de esta venta es por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$ 120.000.00), que manifiesta el Representante del Fondo de Vivienda de Interés Social Municipal tenerlos recibidos de manos del comprador a satisfacción y contento.....TERCERO.- Manifiesta el Presidente del Fondo de Vivienda de Interes Social del Municipio que este predio que vende se desprende del lote de terreno de TRENTA MIL METROS CUADRADOS (30.00M2), adquiridos por la Urbanización LA FLORESTA, según escritura Pública No. 2123 del 23 de Noviembre de 1.994 de esta Notaría y debidamente registrada en la oficina de Instrumento Públicos y Privados de la Ciudad de Mocoa, Matrícula Inmobiliaria No. 440-0032.655 turno 4946 del 09 de Diciembre de 1.994. - - - - -



CONTINUACION DE LA ESCRITURA PUBLICA No.

(2.354). - - - - -

[Signature] Documento que no es entregado por ser venta parcial.....

CUARTO: Manifiesta el Presidente del Fondo de Vivienda de Interés Social de

Municipio, que este predio que vende no ha sido vendido ni enajenado anteriormente a ninguna otra persona que se encuentra libre de gravamen, censo, hipoteca, embargo judicial y que no ha sido movilizado ni constituido en patrimonio de familia inembargable y que está libre de toda clase de

impuestos. QUINTO.- Manifiesta el Presidente del Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio, que saldrá al saneamiento y evicción de lo vendido en todos los casos de la LeyPRESENTE en este acto la compradora MAGNOLIA SORAYA

MOLINA de las notas civiles conocidas, manifiesta que acepta la presente escritura hecha a su favor y la transferencia del bien que recibe, por sus linderos, usos, costumbres, servidumbres, dependencias y demás anexidades conocidas

COMPROBANTES.- Paz y Salvo Mnpal. ⁰²⁶⁶..... de la Tesorería Municipal de Puerto Asís, a favor del Fondo Municipal Interés Social., válido hasta Diciembre de 1.994....

ANOTACION CATASTRAL PREDIO No. ¹⁸²⁹..... AREA: 3.0000 M2..... AVALUO OFICIAL: \$ 11'000.000 Pesos.. Acuerdo 093 de Junio de 1.993 del Honorable Concejo Municipal; Acta de posesión del alcalde; fotocopias de la cédula de ciudadanía autenticadas y PERMISO DE ALCALDIA AL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MUNICIPAL..... exentas

las partes de Paz y Salvo Nal. Art. 151 del Decreto 2503 de 1.986.. Documentos originales que se agregan al protocolo del presente año y que se insertarán en las copias que de ésta se expidan... Advertidos del registro - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

correspondiente dentro del término legal (90 días). Les fue leída en alta y clara voz a los comparecientes, que manifiestan encontrarla conforme, la aprueban y firman ante mi y conmigo el suscrito Notario que de lo anterior da fe. Exentos de timbres artículo 69 ley 75 de 1.986.. - - - - -

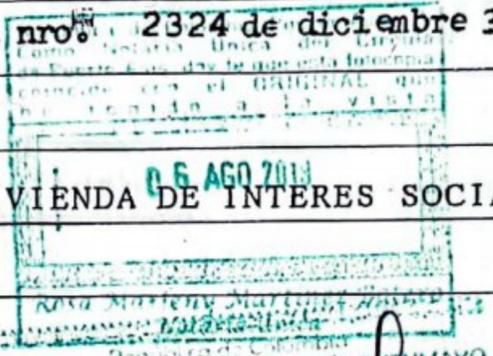
DERECHOS: \$4.550.00 Decreto 1572 del 22 de julio de 1.994..

ENAJENACION: \$1.200.00 Parag: 2do artículo 64 ley 75 de 1.986..

IVA: \$1.280.00 Ley 6a de 1.992. la presente queda con los sellos AB 31219248 y AB 31219249 de lo cual doy fe. - EL ACUERDO Nro. 093 de 1993, el Paz y Salvo Municipal no. 0266 y el PERMISO DE LA ALCALDIA

Los ORIGINALES se encuentran en la Escritura nro. 2324 de diciembre 30 de 1994. - Doy fe. -

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MUNICIPAL VENDEDOR:



DR. JORGE ELIECER CORAL RIVAS
Alcalde Municipal ALCALDE



EL COMPRADORA :

Magnolia Soraya Molina Rivera
MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA

EL NOTARIO :

Luis Enrique Gaitan Salazar



LUIS ENRIQUE GAITAN SALAZAR.

02 DIC. 1994



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS
Distrito Judicial de Mocoa (P)

Oficio JPPC 1628

Puerto Asís, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS (P)

Email: ofiregispuertoasis@supernotariado.gov.co

Ciudad

Auto:	AUTO INTER del 08/05/2009 – INTER. No. 0077 del 2022 – AUTO SUST. No. 00196 de 2022
Radicación:	865683189001-2008-00206-00
Proceso:	DECLARATIVO
Demandante:	SERGIA ENCISO TOBAR.
Demandado:	MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA y PERSONAS
Asunto:	SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Cordial saludo.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes me permito informarle que, mediante providencia AUTO INTER del 08/05/2009, este despacho decreto:

Artículo Cuarto: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble inscrito a folio de matrícula No. 442-32655 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de puerto Asís (P), propiedad de la señora MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.539.595 expedida en GUACARI – VALLE DEL CAUCA.

Mediante providencia interlocutorio N°77 del 2022, se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por haber operado el fenómeno del desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos que hayan servido de base a la acción, conservando las respectivas copias y con la expresa constancia de que la terminación del presente asunto se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte actora, toda vez que no se entabló litigio.

CUARTO: En firme esta providencia, y previas las constancias del caso ARCHÍVESE el expediente.

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS
Distrito Judicial de Mocoa (P)

Mediante providencia Auto de Sustanciación N°196 de 2022, se dispuso:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria N°442-32655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, la cual fue notificada a la entidad mediante Oficio JPPC N°1555 del 15 de mayo de 2009.

SEGUNDO: ORDÉNESE por secretaría LIBRAR LOS OFICIOS correspondientes.

TERCERO: ABSTENERSE de publicar esta decisión es estados, toda vez que el presente asunto se encuentra archivado por Desistimiento Tácito, según fue dispuesto por auto interlocutorio N°77 de 2022; en su lugar glosar al expediente.

Por tal motivo, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 442-32655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P).

Se anexa copia de los autos en mención y del pago y/o consignación de desarchivo
Atentamente,



LORENA FERNANDA ZAMBRANO YAMA
Secretaria

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PUERTO ASIS - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 12 de Agosto de 2022 a las 09:28:07 am

71757877

No. RADICACIÓN: 2022-442-6-4099

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MAGNOLIA SORAYA

OFICIO No.: JPPC 1628 del 5/8/2022 juzgado PRIMERO promiscuo del circuito de PUERTO ASIS

MATRICULAS: 442-32655

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17		1 N	\$ 21.800	\$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC:

184003-1659972305-85661 FECHA: 8/08/2022 VALOR: \$ 22.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 62443

521
323

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE CIRCUITO.

Puerto Asís – Putumayo

Asunto : Ordinario de Pertenencia por
Prescripción adquisitiva de
Dominio
Radicación : 865683189001 -2008-00206-00
Demandante : Sergia Enciso de Tobar
Demandando : Magnolia Soraya Molina Rivera

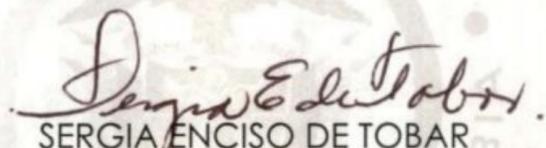
DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

En Puerto asís, a los cinco (5) días del mes julio de dos mil trece (2013), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) fecha y hora señaladas en auto de 5 de junio del año en curso, en el despacho del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO, la señora Juez en asocio de su Secretaria Ad-Hoc se constituyeron en AUDIENCIA PÚBLICA, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial, al inmueble ubicado en el Barrio la Floresta Tercera Etapa, Manzana F Casa 11 de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-32655 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Asís; con el fin de Identificar el inmueble objeto del litigio. De igual forma se procederá a verificar los hechos relacionados en el escrito de la demanda Ordinaria de pertenencia por prescripción extraordinaria, radicada en este juzgado con el número 2008-00206, propuesta por la señora SERGIA ENCISO DE TOBAR, en contra de MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA. Siendo la hora señalada, secretaria informa que se ha hecho presente a la diligencia: la demandante SERGIA ENCISO DE TOBAR y su apoderado Dr. Carlos Julio Ramírez Erazo, identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.151 y T.P. Nro. 135.721 del C. S. de la J. De igual forma se hace presente el señor HIPOLITO GARZÓN JIMÉNEZ en calidad de Perito designado, mediante auto que data de 28 de agosto de 2012, a quien la señora Juez, procedió a tomarle la respectiva posesión del cargo y quien por cuya gravedad prometió cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes que el cargo le impone y se le confía. Acto seguido la señora Juez, dispone el traslado del Despacho al sitio de la diligencia, una vez ubicados en el Barrio la Floresta Tercera Etapa, Manzana F Casa 11 de este municipio, en donde fuimos atendidos por la señora LUZ DARY GARCIA, a quien se le procedió a informar el motivo de la presencia del despacho a dicho inmueble. Se deja constancia que el objeto de esta diligencia es verificar la identificación, linderos del inmueble, la posesión por parte de la demandante. --Para ello, se procede a hacer el recorrido del bien y se le concede la palabra al señor perito, quien manifestó: se trata de una casa lote, compuesta de antejardín, sala, comedor, cocina, 3 habitaciones una con baño privado, aire acondicionado y cosed, un

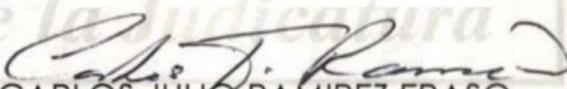
baño social, hall interno amplio, lavadero y patio. Construcción el ladrillo repellido, techo en asbesto cemento (eternit), sobre estructura en madera, cielo Razo en panel yeso, pisos en cerámica, en hall en cemento esmaltado, patio en cemento rustico, antejardín en tableta, portón, puertas y ventanas externas metálicas, internas en madera, cocina y servicios enchapados, inmueble en ben estado de conservación y mantenimiento y dispone de los servicios públicos básicos, excepto acueducto (Agua de aljibe con electrobomba), inmueble alinderado así: ORIENTE: colinda con predio de José Fabián Flórez, en distancia de 20 mts lineales, OCCIDENTE: Colinda con predio de Pecos Hugo Tovar, en distancia de 20 mts lineales, NORTE: Colinda con calle publica en distancia de 7 mts lineales. SUR: Colinda con calle publica en distancia de 7 mts lineales. En este estado de la diligencia el Dr. Carlos Julio Ramírez, apoderado de la parte demandante, solicita la palabra y concedida que le fuere manifestó: PRIMERO.- Mi mandante entro en posesión del inmueble que enseguida describo, desde hace 12 años. SEGUNDO el inmueble se encuentra ubicado en el perímetro urbano del municipio de Puerto Asís en el barrio la Floresta, Tercera Etapa, Manzana F, Casa 11 , y alinderado de la manera general así: ORIENTE: colinda con Jorge A Calderón, mide 14 mts lineales. OCCIDENTE: Colinda con Jorge E. Monje, mide 14 mts lineales. NORTE: Colinda con el lote No 7 de propiedad del señor Darío Arcila, mide 7 mts lineales. SUR; Colinda con la transversal 26C, dentro del predio existen mejoras, con casa de habitación, en bases de concreto. El bien inmueble antes alinderado tiene una extensión total de 98 mts 2 y se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de PUERYO Asís, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 442-32655, avaluado en la suma de once millones de pesos (\$11.000.000). TERCERO: Mi poderdante ha poseído dicho bien inmueble de manera ininterrumpida y publica, con ánimo de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo, actos constante de disposición, aquellos que dan derecho solo al dominio, a realizado sobre el durante el tiempo de posesión, construcciones y mejoras a pagado los impuestos correspondientes, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros y lo ha habitado junto con su familia hasta la actualidad, sin reconocer dominio ajeno sobre el mismo, además ha cancelado los servicios públicos que se encuentran a nombre de su esposo el señor Hugo Tovar, tal como consta en los recibos anexos. CUARTO.- Por haber transcurrido el tiempo debidamente establecido para adquirir el bien inmueble por prescripción adquisitiva de dominio, se me ha conferido poder para adelantar el respectivo proceso. Dra. Magda Ximena Viteri Noguera, Juez Primera Promiscuo de Circuito, señora Jueza muy respetuosamente dejo constancia que dentro del proceso ejecutivo hipotecario No 0155 interpuesto por Cofiandina en contra de la Señora Magnolia Soraya Molina Rivera, cursado en este despacho, se practicó diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del contrato dentro del cual se describe el estado del inmueble en la fecha del secuestro, e igualmente dentro del mismo asunto por haberse decretado la terminación del proceso, la secuestre designada hizo entrega del bien inmueble a su propietaria y en el acta de la mencionada diligencia se estableció el estado del bien inmueble a la fecha de la entrega. En esta misma fecha la señora

Sergi enciso fue despojada de la posesión que había ejercido sobre el mismo. Solicito muy respetuosamente se tenga en cuenta las actas de las 2 diligencias como pruebas trasladadas dentro del presente proceso. Todas la modificaciones hechas al bien inmueble, las cuales constan en las mencionadas diligencias, fueron pagadas por mi poderdante Sergia Enciso de Tovar, adjunto copia simple de las actas mencionadas, obrantes a folio 36 y a folio 97 a 205 del proceso ejecutivo hipotecario No 0155. Eso es todo. Juez.- Teniendo en cuenta la solicitud de prueba trasladada impetrada por el apoderado de la parte demandante, se tendrá en cuenta al momento de proceder al decreto de pruebas. De esta manera se declara culminada la inspección judicial y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada como aparece.

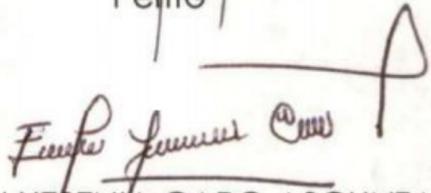

MAGDA XIMENA VITERI NOGUERA
Juez


SERGIA ENCISO DE TOBAR
Demandante

LUZ DARY GARCIA
Persona que atiende la diligencia


CARLOS JULIO RAMIREZ ERASO
Abogado parte demandante


HIPOLITO GARZON JIMENEZ
Perito


EMILCEN YESENIA CARO ASCUNTAR
Secretaria Ad-Hoc

Puerto Asís, 16 de agosto de 2013

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Presente

ASUNTO: Proceso Ordinario por Prescripción Adquisitiva del Dominio
RADICADO: 865683189001-2008 - 00206-00

Respetado señor Juez:

JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.184.900 de Puerto Asís (Ptyo.), de manera muy respetuosa y con el fin de que se tenga en cuenta dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar, que soy el poseedor de los derechos de propiedad y posesión del bien inmueble conocido como Lote No. 11 de la Manzana F, ubicado en el barrio LA FLORESTA III ETAPA, Municipio de Puerto Asís, Putumayo.

El bien inmueble lo adquirí mediante contrato de compraventa de fecha 29 de julio de 2009, suscrito con el señor EDGAR PIEDRAHITA MORANTE, en su condición de apoderado de la propietaria, señora: MAGNOLIA ZORAYA MOLINA RIVERA.

No poseo la correspondiente escritura pública registrada a mi nombre, por cuanto en la fecha que nos proponíamos legalizarla, nos encontramos con que en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble se encontraba registrada una medida cautelar, la cual hasta la fecha no se ha podido levantar.

Para cualquier efecto legal me permito manifestar que tengo posesión material del inmueble desde el mes de septiembre de 2009, lo hemos mejorado, y en la actualidad lo tenemos dado en arriendo.

Cabe anotar que hice el negocio del inmueble teniendo en cuenta que el señor Juez de ese entonces, doctor: CAMPO ELIAS CORDOBA, me aseguró que el mismo sería entregado a su única propietaria, señora: MAGNOLIA ZORAYA MOLINA RIVERA, lo cual no se ha cumplido hasta la fecha.

Del señor Juez, atentamente,


JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES
C.C.No. 18.184.900 de Puerto Asís
Celular No. 311 8855738

ANEXO: Copia de contrato de compraventa - Y OFICIO DIRIGIDO AL JUEZ PRIMERO PROMISCO DE PUERTO ASIS, DONDE LA SEÑORA SERGIA ENCIZO LE ENTREGA LA CANTONIA A EL SEÑOR JUEZ QUE MI ESPOSA MARINA LUMA, FOM REALIZO TRABAJOS EN LA CASA QUE LE NECESITAMOS A LA SEÑORA MAGNOLIA MOLINA
FECHA 1 JUNIO de 2010

Notary stamp and identification form. The stamp includes the text: 'República de Colombia', 'NOTARIA UNICA DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO', 'Municipio de La Notaria Unica de Puerto Asis', 'Presentación Personal y Reconocimiento de Contenido y Huella'. It contains handwritten fields for 'Identificado con' (18.184.900) and 'Expedido en' (Puerto Asis). A date stamp '20 AGO 2013' is visible. There is a circular notary seal at the bottom with the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' and 'Notaria Unica de Puerto Asis - Putumayo'. A fingerprint is visible on the right side of the form.

Puerto asis , marzo 23 de 1995

YO , DARIO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'086.226 de Bogotá, vendo a la señora MAGNOLIA ZORAYA MOLINA R., identificada con cédula de ciudadanía No. 29.539.595. de guacari (valle), un lote de terreno de mi - propiedad de seis (6), metros de largo por siete (7) metros de ancho , ubicado en el barrio la floresta etapa III manzana F casa 1102, ORIENTE: Colinda con predios del señor JORGE MONJE?, OCCIDENTE, con predios del señor DARIO ARCILA, NORTE: con predios del señor DARIO ARCILA , SUR: con predios de la señora - MAGNOLIA MOLINA?, por un valor de \$500.000.00 (quinientos mil pesos M/cte.) en efectivo.

Dario Arcila
DARIO ARCILA
Vendedor
C.C. 19'086.226 Bogotá

Magnolia Molina
MAGNOLIA MOLINA.
Comprador

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

en PUERTO ASIS, a 23 MAR 1995 de 1995

compareció ante mí NOTARIO UNICO
José Darío Zoraya Solís
quien identifico con su C.C. No. 19.086.226
Epedido en *Floresta*

Dijo Que el contenido de este DOCUMENTO es cierto que lo
firmo puesto en él, es de su puño y letra para constancia si las
presente diligencia.
Compareciente

Dario Arcila

El Notario Unico del Circuito
Pto. Asis Pto. CERTIFICA
la huella dactilar: anterior
ha sido impresa
Por *José Darío Zoraya Solís*



23 MAY 2009

NOTARIO NOTARIO UNICO DEL MUNICIPIO
FUERTO ASIS
CERTIFICA

La presente FOTOCOPIA es del COPIA de
fotocopia que TUVE a la VISTA
La fecha



ALDEMAR MUÑOZ TRUJILLO RAD_ 2023-00089

FERNANDO GONZALEZ GAONA <fernangonga@hotmail.com>

Mar 8/08/2023 9:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (272 KB)

2023-00089 LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio de la presente elevo la siguiente solicitud a su Honorable Despacho.

Se solicita comedidamente confirmar recibo

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA

Cédula: 12.118.075 de Neiva

T.P: 171.592 de CSJ

Celular: 3114756909

E- [mail_fernangonga@hotmail.com](mailto:fernangonga@hotmail.com)



GONZÁLEZ GAONA S.A.S.

Nit: 901114458-8



Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO ASIS – PUTUMAYO

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO ALDEMAR MUÑOZ TRUJILLO
RADICADO 2023-00089
ASUNTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, mayor de edad, vecino de Puerto Asís, identificado con cédula de ciudadanía número 12.118.075 expedida en Neiva (Huila) y T.P. 171592 del C. S. J, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho la liquidación de crédito del señor(a) **ALDEMAR MUÑOZ TRUJILLO** identificado(a) con la cédula de ciudadana N° 18.158.323

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA

C.C. No. 12.118.075 de Neiva

T.P. No. 171592 del C.S.J.

“La justicia al alcance de todos”

Calle 11 No. 20-08 2do Piso-Barrio El Centro - Puerto Asís- Putumayo.
E-mail: fernangonga@hotmail.com-Celular: 3114756909 Tel: (098) 4227803



Medellin, agosto 4 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 4510084281.

Titular ALDEMAR MUNOZ TRUJILLO
Cédula o Nit. 18.158.323
Obligación Nro. 4510084281.
Mora desde diciembre 23 de 2022

Tasa máxima Actual 35,86%

Liquidación de la Obligación a dic 23 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	24.411.603,16
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	24.411.603,16

Saldo de la obligación a ago 4 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	9.764.642,16
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	4.573.820,71
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	14.338.462,87

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



ALDEMAR MUNOZ TRUJILLO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/23/2022			24.411.603,16	0,00	0,00						24.411.603,16	0,00	0,00	24.411.603,16
Saldos para Demanda	dic-23-2022	0,00%	0	24.411.603,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.411.603,16	0,00	0,00	24.411.603,16
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	8	24.411.603,16	0,00	159.849,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.411.603,16	0,00	159.849,79	24.571.452,95
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	24.411.603,16	0,00	805.021,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.411.603,16	0,00	805.021,27	25.216.624,43
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	24.411.603,16	0,00	1.406.597,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.411.603,16	0,00	1.406.597,91	25.818.201,07
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	24.411.603,16	0,00	2.084.023,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.411.603,16	0,00	2.084.023,13	26.495.626,29
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	24.411.603,16	0,00	2.747.746,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.411.603,16	0,00	2.747.746,07	27.159.349,23
Cierre de Mes	mav-31-2023	37,44%	31	24.411.603,16	0,00	3.416.145,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.411.603,16	0,00	3.416.145,31	27.827.748,47
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	24.411.603,16	0,00	4.054.720,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.411.603,16	0,00	4.054.720,80	28.466.323,96
Abono	jul-18-2023	36,50%	18	24.411.603,16	0,00	4.432.163,89	14.646.961,00	0,00	0,00	0,00	14.646.961,00	9.764.642,16	0,00	4.432.163,89	14.196.806,05
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	13	9.764.642,16	0,00	4.540.970,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.764.642,16	0,00	4.540.970,39	14.305.612,55
Saldos para Demanda	ago-4-2023	35,86%	4	9.764.642,16	0,00	4.573.820,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.764.642,16	0,00	4.573.820,71	14.338.462,87

Tipo de consulta: Individual Masivo

Nro. de Identificación: 18158323

Nros. de Certificados: 3436581

Fecha de Liquidación: 04/08/2023

Datos del Beneficiario

Nombres: MUÑOZ TRUJILLO ALDEMAR

Intermediario: BANCOLOMBIA

Puntos:

Fecha del Crédito: 2019/08/23

DTF Tasa Max Legal

Liquidar

Limpiar

Exportar

FINAGRO											
Liquidación de Recuperaciones - Fondo Agropecuario de Garantías - FAG											
Intermediario: BANCOLOMBIA						Nro. de Certificado: 3436581					
Beneficiario: MUÑOZ TRUJILLO ALDEMAR						Identificación: 18158323					
Tipo Tasa: Tasa Máxima Legal						Tasa de interes inicial del Credito:					
Fecha de Liquidación: 2023/08/04											
Pago Siniestrado			Recuperaciones			Liquidación de Intereses					
Nro. de Pago	Valor	Fecha de Pago FAG	Capital Recuperado	Intereses Recuperados	Total Recuperado	Última Fecha de Pago	Dias	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo de Intereses Anteriores	Valor Total a Pagar
1	14.646.961	2023/07/17	0	0	0	2023/07/17	18	14.646.961	264.126	0	14.911.087
	14.646.961		0		0			14.646.961	264.126		14.911.087
<p>La información aquí expresada corresponde a la existente en las bases de datos de FINAGRO, y a los criterios digitados elegidos por el usuario para seleccionarla, teniendo en cuenta que esta información varía diariamente, o que los criterios digitados pueden estar errados, las cifras aquí expresada son una aproximación a los valores definitivos, por lo tanto al momento de realizar la consignación es necesario confirmar con El FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS FAG. NI FINAGRO NI EL FAG SERÁN RESPONSABLES LEGALMENTE POR LAS VARIACIONES CONSECUENCIA DE ESTAS VARIABLES.</p> <p>Si desea un acuerdo de pago con FINAGRO, favor comunicarse al teléfono 320 3377 Ext. 256 o 208</p>											

